

0090
DECRETO No. DE 2019

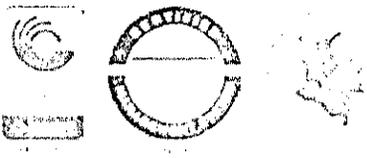
"Por el cual se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios políticos, en las consultas populares, internas e interpartidistas y elección local de candidatos a la gobernación, asamblea, alcaldías, concejos municipales y juntas administradoras locales a llevarse a cabo en el periodo de 2019 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control.

EL ALCALDE DESIGNADO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 130 y 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, y Acuerdo 026 de 2018 y Resolución No. 715 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que el artículo 107 de la Constitución Política, establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos
3. Que conforme el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.
4. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1° señala que: "corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral (...)".
5. Que, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral: "(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. ... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)".
6. Que la ley 140 de 1994 en concurrencia con el Acuerdo 026 de 2018 reglamentan la Publicidad Exterior Visual en su orden en el territorio nacional y en el municipio de Bucaramanga.
7. Que, la Resolución 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, reglamenta la convocatoria y realización de consultas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos con el fin de adoptar decisiones internas o elegir sus candidatos a cargos de elección popular, y dicta otras disposiciones.





0090

Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

8. Que, el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011 establece: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"
9. Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, dispone: "La propaganda electoral para las consultas podrá realizarse de conformidad con el artículo 35 de la Ley estatutaria 1475 de 2011. (...) solo se permitirá propaganda electoral cuando el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos haya comunicado por escrito el Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consultas en la fecha previamente establecida."
10. Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".
11. Que con base en la competencia anterior, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 715 de Marzo 5 de 2019, señalando el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las consultas populares, internas e interpartidistas y elecciones locales de gobernación, asambleas, alcaldías, concejos y juntas administradoras locales. que se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas, de acuerdo a la categoría del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, tipo vallas, avisos, avisos de identificación de las sedes políticas, pasacalles de los partidos y movimientos políticos, murales en propiedad privada, así como publicidad en vehículos particulares, de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las consultas internas y elección local que se desarrollarán en el año 2019, serán las siguientes:

- a. Hasta un máximo de catorce(14) vallas por partido político o grupo significativo de ciudadanos
- b. Hasta un máximo de sesenta (60) avisos tipo mini valla por partido político o grupo significativo de ciudadanos
- c. Hasta un máximo de sesenta (60) pasacalles político por partido político o grupo significativo de ciudadanos
- d. Hasta un máximo de catorce (14) murales en espacio privado por partido político o Grupo significativo de ciudadanos
- e. Hasta un máximo de cuarenta (40) vehículos tipo automóvil con publicidad política por partido político o grupo significativo de ciudadanos
- f. Hasta un máximo de cuarenta (40) Vehículos con plataforma publicitaria política
- g. Todas las sedes políticas podrán tener en su fachada un aviso de identificación con un tamaño no superior a doce (12) metros cuadrados.

Toda publicidad electoral que se pretenda instalar en el en el Municipio de Bucaramanga, deberá contar el debido registro o permiso, emanado de la **SECRETARIA DEL INTERIOR**, por ningún motivo se podrá exhibir publicidad política, si previamente no se ha legalizado su registro o permiso. Asimismo no se autorizará publicidad política en aquellas vallas que no cuenten con registro.



CÓDIGO DE OFICINA: 0090
Calle 40, Casa Administrativa, Hab. 1, Piso - I
Carrera 11, No. 54 - 52, Edificio Casa - II
Columbiana (C-17) 0537000 Fax: 0521177
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 050016
Bucaramanga - Departamento de Santander, Colombia



0090



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ARTÍCULO 2º: Condiciones para la ubicación de elementos publicitarios electorales, se observarán las siguientes disposiciones especiales:

1. **VALLAS:** Se autoriza el uso de vallas convencionales o tubulares con área 48m² que contengan publicidad política, previa solicitud del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías, arteria primaria, arteria secundaria y terciaria, señaladas en el Artículo 101 del Acuerdo Municipal 011 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial y Acuerdo Municipal 026 de 2018.
2. **PASACALLES:** Se autorizará el uso de pasacalles políticos por la Secretaría del Interior previa solicitud del Partido, Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos, y por ningún motivo podrán ser fijados sin la correspondiente autorización de la autoridad competente; asimismo y previo a su ubicación se deberá informar la dirección exacta donde se pretende ubicar dicho elemento. Los mismos deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire y tendrán un área de hasta cuatro punto cinco metros cuadrados (4.5 m²).
3. **AVISOS DE IDENTIFICACIÓN SEDES POLÍTICAS:** conforme a las disposiciones señaladas en el Acuerdo 026 de 2018, se permitirá la fijación de avisos de identificación en las respectivas sedes del Municipio de Bucaramanga, previa solicitud de permiso ante la Secretaría del Interior, su área no podrá ser superior a los 12m².
4. **AVISOS TIPO MINI VALLA:** La fijación de estos elementos no podrá superar los 8m² cuadrados y su ubicación se hará sobre las fachadas de las edificaciones privadas de las vías primarias, secundarias vías locales nivel 1 y 2 conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, asimismo, no se podrán instalar estos elementos si previamente no se ha obtenido el respectivo permiso expedido por la Secretaría del Interior.
5. **PUBLICIDAD MÓVIL:** La fijación de publicidad móvil se hará en concordancia con las disposiciones reguladas en el Acuerdo 026 de 2018, asimismo no se podrá colocar adhesivos publicitarios políticos en los vidrios de los automotores, de forma tal que impidan la visibilidad, asimismo, no se podrá instalar estos elementos si previamente no se ha obtenido el respectivo permiso emanado por la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga.
6. **MURALES PRIVADOS:** La fijación de este tipo de publicidad política no podrá ser superior a los 48m², su fijación o pintura se hará sobre predios privados, para lo cual deberán presentar la debida autorización del dueño del predio y su respectivo certificado de tradición y libertad.

ARTICULO 3º: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO A LA CONSULTA POPULAR Y ELLECCIONES LOCALES. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales interesados en obtener el permiso para uso de publicidad con fines electorales, deberán presentar la solicitud por escrito, la cual será avalada por presidente del directorio nacional, municipal y/o departamental; en los casos de los grupos significativos y movimientos sociales serán los representantes legales inscritos ante la Registraduría Nacional, quienes deben suscribir dicho requerimiento, ante la Secretaría del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, acompañando la siguiente documentación e información:

- a) Nombre del partido, movimiento, grupo significativo o movimiento social y nombre completo e identificación del presidente del Directorio Nacional, Departamental y Municipal.
- b) Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedido por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.
- c) Dimensiones, características y especificaciones técnicas del elemento publicitario.
- d) Fotomontaje del elemento a instalar.
- e) Lugar de ubicación.
- f) Autorización por escrito del propietario del Inmueble donde se pretende fijar la publicidad electoral, acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora.
- g) Acta suscrita por el presidente del Directorio Nacional, Departamental y Municipal del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, en la cual se comprometen al retiro inmediato de los elementos



Oficina de Publicidad Exterior Visual
Calle 31 No. 31-54 Bucaramanga
Bucaramanga - Boyacá - Colombia
Teléfono: 016 254 2100
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 68008
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

publicitarios en un término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la terminación de los respectivos comicios electorales.

- h) Acta suscrita por el propietario del inmueble y el propietario de la valla, donde se comprometen al retiro inmediato de las estructuras que se hayan autorizado para los comicios electorales en un término máximo de setenta y dos horas (72) horas contadas a partir de la terminación de los respectivos comicios electorales.
- i) Cuando se trate de publicidad móvil, deberá presentar concepto técnico expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4°: PROHIBICIONES: Se prohíbe la utilización de elementos publicitarios (vallas, afiches, murales) con fines electorales en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con el Decreto 1504 de 1998 y la Ley 1801 de 2016, o en los sitios de ubicación señalados en el artículo 8 del Acuerdo 046 de 2018, o en las normas que modifiquen, complementen o sustituyan esta limitación.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental, tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
6. Queda prohibido la publicidad política en vehículos de servicio público.

ARTICULO 5°: De conformidad con el Artículo 3° del Acuerdo Municipal No. 043 de 1995, concordante con el inciso 3 del artículo 15 de la ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual de los partidos, movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales durante las campañas electorales quedará exenta del pago de impuestos.

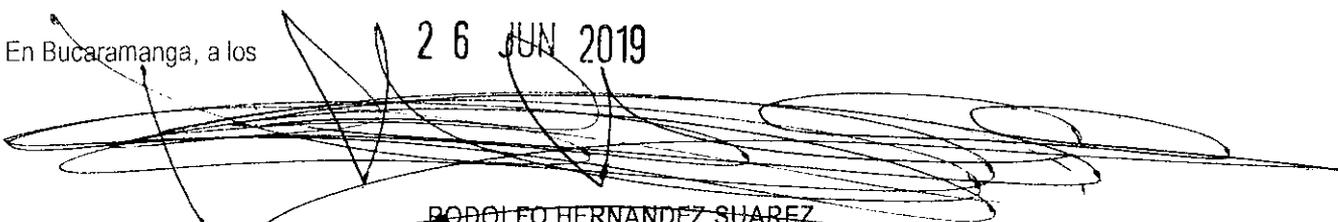
ARTÍCULO 6°: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán internamente entre sus candidatos inscritos las vallas publicitarias a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mismos.

ARTICULO 7°: La propaganda electoral cuyas condiciones se establecen en el presente Decreto, únicamente podrá realizarse dentro de los términos señalados en la Resolución 715 de 2019. Lo no dispuesto en el presente acto, se sujetara a lo señalado en la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Acuerdo Municipal 026 de 2018 y Resolución No. 715 del 2019, proferido por el Consejo Nacional Electoral.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

En Bucaramanga, a los

26 JUN 2019

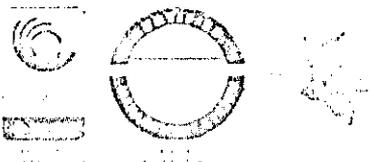

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

R/ Alba Asucena Navarro Fernández - Secretaria del Interior

P/ Carlos Javier Guerrero Gutiérrez - Profesional Universitario Secretaria Interior

R/ Raúl Velasco - CPS * 0342 de 2019 - Sec. Jurídica

R/ Aspectas Jurídicos: Jorge Arturo Nieto Montilla. Secretario Jurídica



Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Alcaldía de Bucaramanga. Para más información, consulte el sitio web de la Alcaldía de Bucaramanga.